

ORD. 1GBA N° 1661

ANT.: Oficio N°56275, de fecha 27.11.2023.

REF: No hay.

MAT: Informa lo que indica

Santiago, 12 DIC 2023

**DE: SR. MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO (S) CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludarlo cordialmente, me dirijo a usted en virtud de que hemos tomado conocimiento del presente oficio, a través del cual la Honorable Diputada Sra. Marisela Santibañez Novoa, solicita un informe sobre la respuesta y resolución a las denuncias ingresadas por la ciudadana Graciela Anavalón Saavedra, por malos tratos y persecución por parte de la dirección del establecimiento educacional escuela Lo Salinas, RBD 10648, de la comuna de Buin.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia. En ese contexto, la Superintendencia de Educación elabora y ejecuta planes anuales de fiscalización.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia atenderá las denuncias y reclamos de las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal dispone como atribuciones de la Superintendencia de Educación, entre otras: letra g) absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten; letra h) recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos; y letra k)

fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado como establecimiento educacional y, cuando corresponda, remitir los antecedentes al Ministerio de Educación para que éste, en un plazo no superior al término del año escolar, proceda a la revocación del reconocimiento señalado.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas, ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

2. Sobre la tramitación de las Denuncias según la normativa vigente.

En cuanto a la gestión de las denuncias en este Servicio, es posible señalar que consta de distintas etapas, la primera de ellas se encuentra regulada en el artículo 59 de la Ley N° 20.529/2011, del Ministerio de Educación, de acuerdo al cual, la Superintendencia puede abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia, ante una eventual infracción a la normativa educacional, de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

Lo expuesto, se traduce en el envío de una solicitud al establecimiento en que se le requiere informar respecto a las situaciones denunciadas y remitir antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas por el colegio en cuanto a los hechos ocurridos.

A partir de la revisión de la documentación acompañada eventualmente por el sostenedor, así como los antecedentes que han entregado el denunciante, se determinará si existen o no eventuales infracciones a la normativa por parte del establecimiento.

De esta manera, si del análisis de los antecedentes, se demuestra que el establecimiento ha actuado conforme a la normativa educacional, las denuncias se cerrarán en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva, con aclaración de la normativa a los ciudadanos(as).

Por el contrario, en caso de que se determine que podrían existir infracciones a la normativa educacional, se derivarán los antecedentes a la Unidad de Fiscalización, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley SAC, para que ésta realice el procedimiento de fiscalización regulado en el Párrafo 2° del Título III de la Ley N° 20.529/2011.

Si en el Acta de fiscalización no se constatan infracciones, la denuncia se cierra en la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional con un Acta denominada satisfactoria. Por otro lado, si en el Acta de fiscalización se registran infracciones a la normativa educacional, corresponde a esta Superintendencia instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra del sostenedor del referido establecimiento, conforme a las normas del Párrafo 5° de la Ley N° 20.529.

Así, una vez instruido el procedimiento, el Fiscal a cargo del procedimiento podrá decidir no formular o formular cargos, sobreseer o aplicar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 73 de la Ley SAC.

3. Sobre las gestiones llevadas a cabo por la Superintendencia de Educación respecto a los hechos expuestos.

De la revisión de nuestro sistema de registro de requerimientos ciudadanos, es posible advertir que no existen denuncias asociadas a malos tratos o persecución ingresadas por la ciudadana Graciela Anavalón Saavedra en contra del establecimiento educacional Escuela Lo Salinas, de la comuna de Buin.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la ciudadana ha ingresado tres requerimientos, según el siguiente detalle:

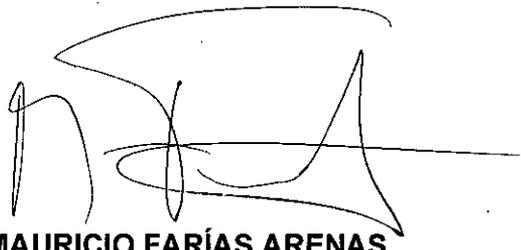
1. Solicitud de mediación CAS-39538-D0K1P1, ingresada con fecha 18.05.2023, la cual fue cerrada en atención a que los hechos expuestos no presentaban las condiciones para ser abordados a través de una mediación.
2. Denuncia CAS-40810-J6C0L9, ingresada con fecha 30.05.2023 por irregularidades en el cumplimiento de las medidas de seguridad en actividades extracurriculares, dado que el estudiante Augusto Órdenes Anavalón, habría salido en forma anticipada del establecimiento sin la autorización de su madre.
Respecto a esta denuncia, es preciso señalar que luego del análisis de los antecedentes aportados no se pudo determinar la existencia de infracciones a la normativa educacional por parte del establecimiento educacional denunciado.
3. Denuncia CAS-51963-T8D3W2, ingresada con fecha 05.10.2023 por irregularidades en el procedimiento de higiene y desinfección del establecimiento debido a la existencia de ratones en el establecimiento educacional. Dada la temática denunciada, se procedió a derivar en forma inmediata los antecedentes a la Unidad de Fiscalización para que proceda a su fiscalización en terreno.

Se hace presente que de todas formas la Unidad de Protección de Derechos Educativos de la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación intentó establecer contacto telefónico con la ciudadana con el objeto de indagar sobre los eventuales malos tratos que estaría sufriendo, sin tener éxito en la comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ciudadana puede acudir a nuestra oficina de atención de público ubicada en Huérfanos N°770, piso 18, comuna de Santiago, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas para que pueda ser atendida por uno/a de nuestros/as profesionales.

Es lo que podemos informar.

Se despide atentamente de Ud.,



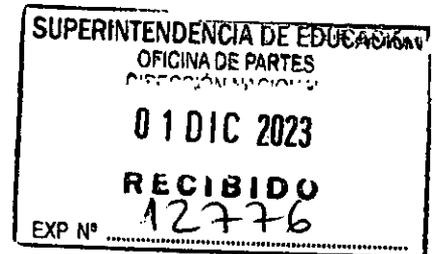

SR. MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

MFA/AFG
Distribución
Al interesado (1 copia)
Oficina de Partes (1 copia)
Subsecretaría de Educación (1 copia)



jpgj/fur
S.110°/371

OFICIO N° 56275
INC.: solicitud



VALPARAÍSO, 27 de noviembre de 2023

La Diputada señora MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la respuesta y resolución a las denuncias ingresadas por Graciela Anavalón Saavedra, alegando malos tratos y persecución de parte de la Dirección del Establecimiento Escuela "Lo Salinas" de la comuna de Buin, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



<https://extranct.camara.cl/verficardoc>

Código de verificación: B31440A1E4237B6E



OFICIO

PARA: RICARDO CIFUENTES LILLO
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE
DE: MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

La Diputada Marisela Santibáñez Novoa, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, ha requerido se oficie a don Mauricio Farías Arenas, Superintendente de Educación, y a doña Priscila Valdés Espinoza; Jefa División Fiscalización de la Superintendencia, para que informen a esta Corporación lo que a continuación se señala:

1. Se informe sobre la respuesta y resolución a las denuncias ingresadas por Graciela Anavalón Saavedra, alegando malos tratos y persecución de parte de la Dirección del Establecimiento Escuela "Lo Salinas" de la comuna de Buin, sobre ella y su hijo.
2. Se informe sobre el cumplimiento en dicha escuela de las normas relativas a la ley N°21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

VALPARAISO, NOVIEMBRE DE 2023


FIRADO DIGITALMENTE:
H.C. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



Oficina De partes Nacional

De: Aviso Oficios Cámara de Diputados <notifica.oficios@congreso.cl>
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 12:36
Para: Oficina De partes Nacional; parlamentariospartes@mineduc.cl
Asunto: Nuevo Oficio Fiscalización N° 56275
Datos adjuntos: Oficio N. 56275.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Con fecha de hoy, viernes, 01 de diciembre de 2023, se adjunta oficio N° 56275 emanado de la Cámara de Diputados.

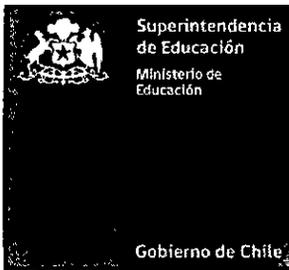
Sus respuestas deben ser remitidas en formato PDF a través de la plataforma informática. En el evento de que se presente algún problema en el envío, sírvase comunicarlo al email: ofiscalizacion@congreso.cl. Le rogamos no repetir destinatarios en sus respuestas. Le hacemos presente que sólo tienen acceso al sistema los funcionarios con correo acreditado oficialmente.

Para su respuesta se solicita acceder al siguiente link.

Respuesta oficio

Cámara de Diputados

Consultas al 32-2505659



ORD. 1GBA N° 1661

ANT.: Oficio N°56275, de fecha 27.11.2023.

REF: No hay.

MAT: Informa lo que indica

Santiago, 12 DIC 2023

**DE: SR. MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A: SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO (S) CÁMARA DE DIPUTADOS**

Junto con saludarlo cordialmente, me dirijo a usted en virtud de que hemos tomado conocimiento del presente oficio, a través del cual la Honorable Diputada Sra. Marisela Santibañez Novoa, solicita un informe sobre la respuesta y resolución a las denuncias ingresadas por la ciudadana Graciela Anavalón Saavedra, por malos tratos y persecución por parte de la dirección del establecimiento educacional escuela Lo Salinas, RBD 10648, de la comuna de Buin.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación.

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia. En ese contexto, la Superintendencia de Educación elabora y ejecuta planes anuales de fiscalización.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia atenderá las denuncias y reclamos de las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal dispone como atribuciones de la Superintendencia de Educación, entre otras: letra g) absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten; letra h) recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos; y letra k)

fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para mantener el reconocimiento oficial del Estado como establecimiento educacional y, cuando corresponda, remitir los antecedentes al Ministerio de Educación para que éste, en un plazo no superior al término del año escolar, proceda a la revocación del reconocimiento señalado.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas, ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

2. Sobre la tramitación de las Denuncias según la normativa vigente.

En cuanto a la gestión de las denuncias en este Servicio, es posible señalar que consta de distintas etapas, la primera de ellas se encuentra regulada en el artículo 59 de la Ley N° 20.529/2011, del Ministerio de Educación, de acuerdo al cual, la Superintendencia puede abrir un período de información previo con el fin de conocer las circunstancias concretas del caso y la conveniencia, ante una eventual infracción a la normativa educacional, de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

Lo expuesto, se traduce en el envío de una solicitud al establecimiento en que se le requiere informar respecto a las situaciones denunciadas y remitir antecedentes que den cuenta de las acciones adoptadas por el colegio en cuanto a los hechos ocurridos.

A partir de la revisión de la documentación acompañada eventualmente por el sostenedor, así como los antecedentes que han entregado el denunciante, se determinará si existen o no eventuales infracciones a la normativa por parte del establecimiento.

De esta manera, si del análisis de los antecedentes, se demuestra que el establecimiento ha actuado conforme a la normativa educacional, las denuncias se cerrarán en la Unidad de Comunicaciones y Denuncias de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva, con aclaración de la normativa a los ciudadanos(as).

Por el contrario, en caso de que se determine que podrían existir infracciones a la normativa educacional, se derivarán los antecedentes a la Unidad de Fiscalización, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley SAC, para que ésta realice el procedimiento de fiscalización regulado en el Párrafo 2° del Título III de la Ley N° 20.529/2011.

Si en el Acta de fiscalización no se constatan infracciones, la denuncia se cierra en la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional con un Acta denominada satisfactoria. Por otro lado, si en el Acta de fiscalización se registran infracciones a la normativa educacional, corresponde a esta Superintendencia instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra del sostenedor del referido establecimiento, conforme a las normas del Párrafo 5° de la Ley N° 20.529.

Así, una vez instruido el procedimiento, el Fiscal a cargo del procedimiento podrá decidir no formular o formular cargos, sobreseer o aplicar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 73 de la Ley SAC.

3. Sobre las gestiones llevadas a cabo por la Superintendencia de Educación respecto a los hechos expuestos.

De la revisión de nuestro sistema de registro de requerimientos ciudadanos, es posible advertir que no existen denuncias asociadas a malos tratos o persecución ingresadas por la ciudadana Graciela Anavalón Saavedra en contra del establecimiento educacional Escuela Lo Salinas, de la comuna de Buin.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa que la ciudadana ha ingresado tres requerimientos, según el siguiente detalle:

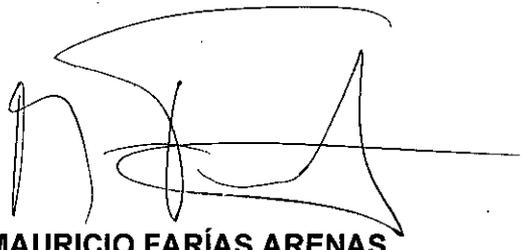
1. Solicitud de mediación CAS-39538-D0K1P1, ingresada con fecha 18.05.2023, la cual fue cerrada en atención a que los hechos expuestos no presentaban las condiciones para ser abordados a través de una mediación.
2. Denuncia CAS-40810-J6C0L9, ingresada con fecha 30.05.2023 por irregularidades en el cumplimiento de las medidas de seguridad en actividades extracurriculares, dado que el estudiante Augusto Órdenes Anavalón, habría salido en forma anticipada del establecimiento sin la autorización de su madre.
Respecto a esta denuncia, es preciso señalar que luego del análisis de los antecedentes aportados no se pudo determinar la existencia de infracciones a la normativa educacional por parte del establecimiento educacional denunciado.
3. Denuncia CAS-51963-T8D3W2, ingresada con fecha 05.10.2023 por irregularidades en el procedimiento de higiene y desinfección del establecimiento debido a la existencia de ratones en el establecimiento educacional. Dada la temática denunciada, se procedió a derivar en forma inmediata los antecedentes a la Unidad de Fiscalización para que proceda a su fiscalización en terreno.

Se hace presente que de todas formas la Unidad de Protección de Derechos Educativos de la Dirección Regional Metropolitana de la Superintendencia de Educación intentó establecer contacto telefónico con la ciudadana con el objeto de indagar sobre los eventuales malos tratos que estaría sufriendo, sin tener éxito en la comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que ciudadana puede acudir a nuestra oficina de atención de público ubicada en Huérfanos N°770, piso 18, comuna de Santiago, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas para que pueda ser atendida por uno/a de nuestros/as profesionales.

Es lo que podemos informar.

Se despide atentamente de Ud.,



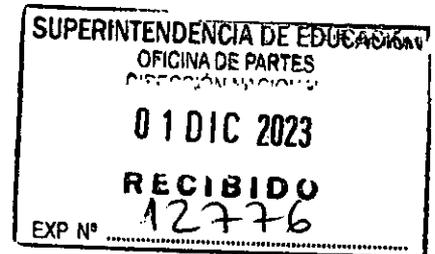

SR. MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

MFA/AFG
Distribución
Al interesado (1 copia)
Oficina de Partes (1 copia)
Subsecretaría de Educación (1 copia)



jpgj/fur
S.110°/371

OFICIO N° 56275
INC.: solicitud



VALPARAÍSO, 27 de noviembre de 2023

La Diputada señora MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la respuesta y resolución a las denuncias ingresadas por Graciela Anavalón Saavedra, alegando malos tratos y persecución de parte de la Dirección del Establecimiento Escuela "Lo Salinas" de la comuna de Buin, en los términos que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario subrogante de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



<https://extranct.camara.cl/verficardoc>

Código de verificación: B31440A1E4237B6E



OFICIO

PARA: RICARDO CIFUENTES LILLO
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE
DE: MARISELA SANTIBÁÑEZ NOVOA
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

La Diputada Marisela Santibáñez Novoa, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, ha requerido se oficie a don Mauricio Farías Arenas, Superintendente de Educación, y a doña Priscila Valdés Espinoza; Jefa División Fiscalización de la Superintendencia, para que informen a esta Corporación lo que a continuación se señala:

1. Se informe sobre la respuesta y resolución a las denuncias ingresadas por Graciela Anavalón Saavedra, alegando malos tratos y persecución de parte de la Dirección del Establecimiento Escuela "Lo Salinas" de la comuna de Buin, sobre ella y su hijo.
2. Se informe sobre el cumplimiento en dicha escuela de las normas relativas a la ley N°21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

VALPARAISO, NOVIEMBRE DE 2023


FIRADO DIGITALMENTE:
H.C. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



Oficina De partes Nacional

De: Aviso Oficios Cámara de Diputados <notifica.oficios@congreso.cl>
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 12:36
Para: Oficina De partes Nacional; parlamentariospartes@mineduc.cl
Asunto: Nuevo Oficio Fiscalización N° 56275
Datos adjuntos: Oficio N. 56275.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Con fecha de hoy, viernes, 01 de diciembre de 2023, se adjunta oficio N° 56275 emanado de la Cámara de Diputados.

Sus respuestas deben ser remitidas en formato PDF a través de la plataforma informática. En el evento de que se presente algún problema en el envío, sírvase comunicarlo al email: ofiscalizacion@congreso.cl. Le rogamos no repetir destinatarios en sus respuestas. Le hacemos presente que sólo tienen acceso al sistema los funcionarios con correo acreditado oficialmente.

Para su respuesta se solicita acceder al siguiente link.

Respuesta oficio

Cámara de Diputados

Consultas al 32-2505659